PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 035 **PERÍODO LEGISLATIVO** **1992**

EXTRACTO **BLOQUE M.P.F -** Proyecto de Ley estableciendo el Sistema de Prevención y Lucha contra el Cólera.

Entró en la Sesión **05 de Marzo 1992.**

Girado a la Comisión Nº: **5 y 1 - Dictámen N° 051/1992.**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LEGISLATURA PROVINC
SECRETARIA LEGISLATIVA
04-03-92
MESA DE ENTRADA
Nº 086 HS. 13 30 FIRMA

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

La grave situación Sanitaria planteada a nivel Nacional por la **EPIDEMIA COLERICA** en distintas Provincias de nuestro Pais. Que muchos de los habitantes de la Provincia proceden de las mismas y siendo de tránsito de personas extranjeras por nuestro Territorio muy fluido. Teniendo en cuenta el déficit habitacional y que el estado de muchas instalaciones Sanitarias Públicas, ya sean en Locales Comerciales o Albergues, es insatisfactorio. Sumado esto a la carencia de un correcto ordenamiento urbano que determina un déficit importante en los tendidos de las Redes de agua potable y de las Redes cloacales, es necesario extremar las medidas de prevención para evitar la introducción y propagación en el ámbito de la provincia. Que además no existen antecedentes en lo que respecta a la prevención de esta enfermedad.

Por lo expuesto Sr. Presidente, solicito se sancione con Fuerza de Ley el siguiente Proyecto.

SANTOS CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

USHUAIA, 03 de Marzo de 1992.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Establézcace el Sistema de prevención y Lucha contra el **COLERA** en todo el Territorio de la Provincia de Tierra del Fuego.
Artículo 2°: El tiempo mínimo de aplicación del mismo será de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de Promulgación de la presente Ley, que podrá ser ampliado si las necesidades del caso así lo requieran a petición de la Autoridad Sanitaria Provincial.
Artículo 3°: Las acciones preventivas estarán a cargo de Organismos Municipales, de Seguridad y de Gobierno.
Artículo 4°: Las Direcciones de Bromatología e Higiene Municipales tendrán a su cargo la inspección y control del ingreso de alimentos al Territorio Provincial sean éstos para consumo particular o con fines Comerciales y los ya ingresados y que se encuentran almacenados en Comercios, Comedores escolares, Restaurantes y cualquiér otro lugar de consumo masivo de los mismos. Controlará además el estado de Higiene y Salubridad de los lugares de preparación, elaboración, expendio de alimentos y de las instalaciones Sanitarias de los mismos, como así también de los Mataderos Municipales y Privados, verificando que éste sea el adecuado a lo establecido por las Normas vigentes. Estará bajo su órbita el estricto Control de Plagas y vectores y la eliminación de los mismos.
Artículo 5°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo la inspección y verificación de las instalaciones Sanitarias y Cloacales de las obras en ejecución y de las ya ejecutadas,

fundamentalmente en Edificios Públicos, Hoteles, Residenciales, Restaurantes, Comercios de expendio de comestibles, etc.

Implementará los medios necesarios para el aislamiento de los Basurales y la restricción del ingreso a los mismos. Controlará de manera permanente el grado de potabilización del Agua para consumo Humano y arbitrará las medidas necesarias para evitar la posible contaminación de las fuentes de provición de las Plantas Potabilizadoras.

Realizará el control y canalización de aguas servidas y residuos cloacales en zonas Urbanas criticas que no posean Red y el control y tratamiento a / través de los medios Quimicos y Fisicos adecuados de los Afluentes cloacales y de otros focos de infección.

Articulo 6°: la Gendarmeria Nacional brindará todo el apoyo necesario a los Agentes de Salud Provincial, destacados en las zonas de Fronteras y Aeropuertos.

Articulo 7°: La Prefectura Naval Argentina arbitrará los medios para controlar la no evacuación de desperdicios y liquidos desde embarcaciones en Puertos y Costas Provinciales. Brindará además todo el apoyo necesario a los Agentes de Salud Provincial destacados en el Area de Puertos.

Articulo 8°: La Pólicia de la Provincia estará a disposición de los agentes Municipales o Provinciales que efectuén inspecciones Sanitárias.

Articulo 9°: El Ministerio de Gobierno será el contralor de máxima Autoridad , a través de las Areas de que de él dependan, del estricto cumplimiento de las normas de Salud e Hiegiene en vigencia.

Articulo 10°: Las Delegaciones dependientes de la Secretaria de Trabajo tendrá a su cargo la inspección periódica a fin de hacer cumplir las normas de salubridad e higiene del personal en relación de dependencia.

Artículo 11°: La Secretaria de Información Pública dispondrá de los medios gráficos, audiovisuales y radiales que dependan del Estado para la divulgación de la campaña de prevención y lucha contra el **COLERA** y será la ancargada de confeccionar el material necesario para la misma.

Artículo 12°: La Secretaria de Educación y Cultura dispondrá de todos los medios a su alcance para ladifución en el ámbito de los establecimientos educativos Públicos y Privados de la campaña de prevención y lucha contra el **colera** en los niveles Primarios, Secundarios y Terciarios. Facilitará además los establecimientos a su cargo a las Autoridades Sanitarias para la difución masiva de la campaña. Arbitrará los medios necesarios para la realización de representaciones teatrales en diferentes ámbitos, a través de los comunicadores Sociales del Area de Cultura de las Municipalidades, referidas al tema.

Artículo 13°: El Area de fiscalizaciones Médico-Sanitarias controlará el aspecto Sanitario de los Hospitales Provinciales, Centros asistenciales y Periféricos, Clínicas, Sanatorios y Laboratorios tanto en la parte edilicia como del Instrumental y materiales existentes y del correcto desecho del ya utilizadgo Tendrá a su cargo el control y seguimiento de todas las personas ingresadas al Territorio Provincial ya sea por via aerea, terrestre o maritima; en estos casos trabajarán mancomunadamente con las Fuerzas de seguridad respectivas.

Llevará un registro de todos los casos de **GASTROENTEROCOLITIS** que sean denunciados a las Autoridades Sanitarias.

Artículo 14°: La Subsecretaria de Salud Pública coordinará todas las acciones preventivas que desarrollan los organismos antes mencionados, sean estos Provinciales, Nacionales, Municipales o comunales. Diseñará la campaña de educación y prevención para la Salud. Se hará cargo de la provición del

material descartable y medicamentos necesarios para el tratamiento del **COLERA** . Dispondrá la creación de pabellones para el tratamiento de enfermos coléricos en las Ciudades de Rio Grande y de Ushuaia. Fomentará, de acuerdo con instituciones Deportivas, comisiones de Fomento y vecinales y con otras asociaciones Intermedias, la Campaña Educativa para la prevención de esta Enfermedad infectocontagiosa; especialmente en zonas consideradas de alto riesgo.

Articulo 15°: En los casos en que se detecten deficiencias Sanitarias, a través de los Organismos intervinientes en el Sistema de prevención o por la denuncia de particulares, se emplazará a los infractores a realizar las adecuaciones necesarias dentro de un plazo perentorio de diez dias.

Articulo 16°: Los infractores que en el lapso indicado en el articulo anterior no cumplieran con las disposiciones de la Autoridad Sanitaria, serán penalizadas con multas de pesos cinco mil ($ 5.000) como minimo, que se incrementarán en caso de reincidencia. Los encargados de la aplicación y cobro de las mismas serán los Municipios u Organismos del Gobierno Provincial según corresponda.

Articulo 17°: Los fondos que por infracciones a la presente Ley se recauden, serán utilizados para la prevención del **COLERA** y de otras enfermedades infectocontagiosas o tóxicas, como la **MAREA ROJA**.

Articulo 18°: DE FORMA.

SANTOS CABALLERO
Legislador
Legislatura Provincial